RESOLUCIÓN No. 408 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se ordena la apertura de la convocatoria pública de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ITTA - SAMC-005-2026

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS – META, en ejercicio de las facultades legales en cumplimiento a las disposiciones legales en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en sus artículos 2, 6 y 209, consagra que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, habilitando expresamente a las autoridades públicas para celebrar contratos como instrumento jurídico idóneo para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal tiene por finalidad el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de dichos fines, erigiéndose la actividad contractual como una manifestación concreta de la función administrativa orientada al interés general.

Que, en observancia de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Oficina Administrativa del Instituto de Tránsito de Acacías – Meta (ITTA) elaboró los estudios y documentos previos requeridos para estructurar el proceso de selección, en los cuales se analizó la necesidad pública a satisfacer, la conveniencia y oportunidad de la contratación, el análisis del sector, la estimación del presupuesto oficial y la definición del objeto contractual consistente en la "**SUMINISTRO DE DOTACIÓN INSTITUCIONAL PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO DE ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA ACTIVIDADES DE CRIMINALÍSTICA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS"**

Que, atendiendo la cuantía estimada del contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, particularmente el artículo 2.2.1.2.1.2.20, el procedimiento de selección aplicable corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, por tratarse del mecanismo previsto por el legislador para este rango presupuestal y naturaleza contractual.

Que el servidor público que elaboró los estudios previos dejó expresa constancia de la fundamentación jurídica que soporta la escogencia de dicha modalidad, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, garantizando así la coherencia entre la necesidad identificada, la cuantía del proceso y el procedimiento de selección adoptado.

Que, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se efectuó la publicación del aviso de convocatoria pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –

SECOP, a través del Portal Único de Contratación, asegurando la debida publicidad del proceso y el acceso a la información por parte de los interesados.

Que igualmente, en cumplimiento de la citada disposición normativa, se publicaron oportunamente el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP bajo el título SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ITTA-SAMC-005-2026, permaneciendo además disponibles para consulta física en las instalaciones del ITTA, en garantía del principio de transparencia.

Que, dentro del término establecido para la publicación del proyecto de pliego de condiciones, esto es, el día dieciséis (16) de febrero de 2026, no se recibieron observaciones, comentarios ni solicitudes de aclaración por parte de los interesados, razón por la cual se entiende surtida dicha etapa precontractual sin reparos u objeciones frente al contenido del proyecto publicado por la entidad.

Que, igualmente, durante el término legalmente previsto para ello, se recibió una manifestación de interés orientada a limitar la convocatoria exclusivamente a MIPYME, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos normativos exigidos para la procedencia de dicha limitación, la entidad constató que la solicitud presentada no satisfacía las condiciones habilitantes previstas en la citada disposición reglamentaria, particularmente la relativa a que se hubieren recibido solicitudes provenientes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas interesadas en la limitación de la convocatoria.

En efecto, la disposición reglamentaria referida establece que las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, así como los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que administren o ejecuten recursos públicos, únicamente podrán limitar la convocatoria a MIPYME cuando concurran integralmente los presupuestos allí señalados, entre ellos, la presentación de solicitudes por parte de mínimo dos (2) MIPYME colombianas, las cuales deberán radicarse por lo menos con un (1) día hábil de antelación a la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección, o del acto que haga sus veces conforme al régimen aplicable.

Que, dentro del término establecido para solicitar la limitación del presente proceso de selección a MIPYMES, fueron recibidas y verificadas cuatro (4) solicitudes, de las cuales tres (3) fueron presentadas por MIPYMES con domicilio en el departamento del Meta y una (1) por una MIPYME con domicilio en otro departamento del territorio nacional, encontrándose acreditadas las condiciones correspondientes conforme a la documentación aportada y a las reglas previstas en los Documentos del Proceso.

Que, efectuado el análisis de las solicitudes recibidas y verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la limitación de la convocatoria, se determinó que resulta procedente limitar territorialmente el presente proceso de selección a la participación de MIPYMES domiciliadas en el departamento del Meta, atendiendo a las solicitudes válidamente presentadas por MIPYMES departamentales y a las disposiciones aplicables a la promoción de la participación de este segmento empresarial en los procesos de contratación estatal.

Que, en consecuencia, el presente proceso de selección **SE LIMITA A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META**, por lo cual únicamente podrán participar en la convocatoria las MIPYMES que acrediten dicha condición y cumplan los demás requisitos jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y de experiencia establecidos en los Documentos del Proceso.

Que, la limitación territorial adoptada constituye una condición de participación del presente proceso y deberá ser observada durante las diferentes etapas del procedimiento de selección, en armonía con los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, economía y publicidad que rigen la contratación estatal.

Que, durante el término establecido para la presentación de observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, fueron recibidas y oportunamente analizadas por la Entidad las observaciones formuladas por los interesados, relacionadas, entre otros aspectos, con los requisitos financieros, la acreditación de la experiencia y clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP, la exigencia de presentación de muestras físicas y las condiciones previstas para garantizar una respuesta oportuna frente a cambios, reposiciones o ajustes de los elementos objeto del proceso.

Que, una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y financiero de las observaciones recibidas, la Entidad determinó el sentido de cada una de ellas de conformidad con las condiciones del proceso, los estudios y documentos que soportan la contratación, las necesidades institucionales y los principios que orientan la actividad contractual, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades.

Que, en relación con la solicitud encaminada a modificar el indicador financiero correspondiente a la Rentabilidad del Patrimonio, la Entidad determinó NO ACOGER la observación, por cuanto el indicador establecido se encuentra sustentado en el análisis financiero y de mercado realizado para el proceso y responde a la necesidad de verificar condiciones mínimas de capacidad financiera de los potenciales oferentes.

Que, respecto de la solicitud de establecer o precisar códigos UNSPSC como requisito para la acreditación de la experiencia, la Entidad determinó NO ACOGER la observación, toda vez que las exigencias previstas en el Pliego de Condiciones respecto de la experiencia se encuentran determinadas conforme a las necesidades del objeto contractual, sin que resulte procedente incorporar una exigencia adicional de clasificación general en el RUP que no haya sido establecida como requisito habilitante dentro de los Documentos del Proceso.

Que, frente a la solicitud relacionada con la exigencia de presentación de muestras físicas, la Entidad determinó ACOGER PARCIALMENTE la observación, considerando pertinente incorporar la presentación de muestras respecto de determinados elementos, con el propósito de verificar objetivamente su correspondencia con las especificaciones técnicas previamente establecidas en el proceso. En consecuencia, se estableció la presentación de muestras para los ítems 1 – camisa manga larga azul celeste, 5 – botas y 6 – impermeable, sin que dicha determinación implique modificación, sustitución, complementación o alteración de las especificaciones técnicas contenidas en los Documentos del Proceso.

Que, respecto de la solicitud encaminada a exigir al futuro contratista contar con un establecimiento abierto al público en el municipio de Acacías, o acreditar una alianza estratégica con un establecimiento que cumpla dicha condición, la Entidad determinó ACOGER la observación, atendiendo a la necesidad de garantizar durante la ejecución contractual una capacidad efectiva y oportuna para atender cambios, reposiciones, ajustes de tallas, reclamaciones por defectos y demás situaciones que puedan presentarse

respecto de los elementos suministrados, en condiciones que permitan una adecuada gestión y seguimiento de la ejecución contractual.

Que, en consecuencia, las modificaciones y precisiones derivadas de las observaciones que fueron acogidas total o parcialmente serán incorporadas en los correspondientes Documentos del Proceso, sin perjuicio de las demás condiciones que permanecen vigentes y que no fueron objeto de modificación.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($64.996.233) M/CTE** Incluido IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000401** de fecha 12 de agosto de 2026 expedido por el área administrativa del ITTA, lo que acredita la existencia de apropiación presupuestal suficiente para asumir el compromiso.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocará a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso contractual, en desarrollo de los principios de transparencia y participación ciudadana.

Que las evaluaciones jurídica, financiera y técnica estarán a cargo de los servidores públicos competentes, a saber: el titular del área de Contratación, la Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, y el Área de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, quienes actuarán con sujeción a los criterios objetivos definidos en el pliego de condiciones.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ITTA-SAMC-005-2026 debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general debidamente motivado, antecedido de los estudios y documentos previos que acrediten la conveniencia y oportunidad de la contratación y su adecuación a los instrumentos de planeación y presupuesto, requisitos que han sido plenamente satisfechos.

Que, en mérito de lo expuesto, procede la expedición del correspondiente acto administrativo de apertura del proceso de selección.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento administrativo de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° ITTA-SAMC-005-2026, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE DOTACIÓN INSTITUCIONAL PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO DE ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA ACTIVIDADES DE CRIMINALÍSTICA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS**

ARTÍCULO SEGUNDO: El pliego de condiciones y los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la página WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO., así como la demás documentación asociada al proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: El desarrollo del presente proceso de selección se sujetará estrictamente al cronograma establecido por la Entidad Estatal en la sección correspondiente de la plataforma electrónica del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el cual constituye el instrumento oficial para

la definición de las etapas, actividades, términos y oportunidades procesales previstas dentro del trámite de selección.

En consecuencia, todas las actuaciones de los interesados, proponentes y de la Entidad deberán realizarse dentro de los plazos allí fijados, entendiéndose que las fechas y horas registradas en dicha plataforma son las únicas válidas y vinculantes para efectos de la participación, presentación de observaciones, subsanaciones, ofertas, evaluaciones, traslado de informes, adjudicación y demás actuaciones propias del proceso contractual.

Cualquier modificación al cronograma inicialmente publicado deberá efectuarse por la Entidad mediante la expedición de la correspondiente adenda o actuación administrativa que resulte procedente, la cual será publicada a través de SECOP II y producirá plenos efectos jurídicos desde su divulgación, integrándose automáticamente a los documentos del proceso y siendo de obligatorio cumplimiento para todos los participantes.

En todo caso, los interesados y proponentes asumen la carga de consultar permanentemente la información publicada en SECOP II, por cuanto dicho sistema constituye el medio oficial de publicidad, comunicación y gestión del presente proceso de selección, de conformidad con los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal

NOTA 1: Todas las horas estipuladas en el presente proceso están expresadas conforme a la hora legal colombiana.

NOTA 2: En todo caso el ITTA se reserva el derecho de modificar los plazos establecidos en el desarrollo del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante Adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma. Cuando la modificación se realice en forma posterior al cierre de la convocatoria, se cumplirá mediante aviso que se publicará en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Evaluador de las propuestas del presente procedimiento estará integrado por:

- Área de Contratación – Evaluador jurídico
- Área de Contabilidad - Evaluador Financiero y Organizacional.
- Oficina Administrativa y Financiera – Evaluador Técnico, de Experiencia y Económico.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité Evaluador quedan notificados con el presente acto administrativo del plazo para presentar su evaluación y de las fechas de audiencias a efectos de que realicen el acompañamiento que por ley les corresponde.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para lo de su cargo a través de la publicación de esta decisión en el Portal de Contratación del Estado.

ARTÍCULO SEXTO: El presupuesto oficial para el presente proceso es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS**

($64.996.233) M/CTE Incluido IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000401** de fecha 12 de agosto de 2026 expedido por el área administrativa del ITTA

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto de apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún Recurso según actuación administrativa de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Municipio de Acacías, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

DAVID GALVIS PALACIO
Director
Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias.

	Nombre	***Cargo***	***Firma***
Elaboró:	*Elkin García Sabogal*	*P.Derecho. Oficina de Contratación*	